



Protocolo Frente al Uso, Porte o Tenencia de Arma Blanca, de Fuego o Fogueo

Ley N° 20.084 Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal la cual tiene como propósito el de regular “ la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales.

La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

De acuerdo a esto, en todo establecimiento educacional está prohibido portar todo tipo de armas (blancas y/o de fuego), instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

Se define como arma:

A) Arma “blanca” o “corto punzante” es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos.

B) Arma de “fuego” o fogueo es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Dentro de esta definición también se incluyen las armas hechizas así como las de fantasía, como fogueo, u otras similares. También abarca a las municiones y balas no percutadas.

1 Procedimiento por Porte de Arma de Fuego o fogueo dentro del Establecimiento.

	ACCION	RESPONSABLE
1°	Detección: Quien sorprenda al estudiante debe llevarlo a la sala de Inspectoría General para quitar el arma.	Cualquier funcionario que observe la situación o tenga la sospecha.
2°	Dar aviso al apoderado para informar el hecho ocurrido y de los procedimientos	Convivencia escolar, Inspectoría General



	descritos en el Manual de Convivencia Escolar.	
3°	Dejar registro en la hoja de vida del estudiante.	Convivencia Escolar, Inspectoría General.
4°	Dar a aviso a organismo correspondiente (Carabineros y/o PDI) de manera inmediata.	Dirección, Inspectoría General.
5°	Se le informa al apoderado que el estudiante no podrá asistir al establecimiento durante un periodo de 5 días para realizar la investigación correspondiente.	Dirección, Inspectoría General
6°	Luego de reunidos todos los antecedentes del caso, se convoca al consejo escolar quien determinará la medida final a tomar por el establecimiento respecto a la falta cometida. Estas pueden ser: expulsión, cancelación de matrícula o asistencia a sólo rendir evaluaciones.	Consejo escolar, Dirección
7°	Informar. Se le informa al apoderado la resolución dictada por el consejo escolar en un plazo no mayor a 3 días. Se debe informar de manera presencial y por escrito.	Dirección, Inspectoría General